

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2009-00021-00
Demandante: MULTIAGRO LTDA
Demandado: ALEJANDRO ADOLFO LLANOS ARBOLEDA

En atención al oficio que antecede por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, en cuanto solicita el levantamiento y/o cancelación de remanentes consignado en el Proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado No. 2007-00451-00 Demandante BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S (Cesionario), Demandado ALEJANDRO ADOLFO LLANOS ARBOLEDA, dentro de este asunto, es inoperante la solicitud, ya que, quien solicitó el embargo de remanentes fue este despacho dentro del proceso en referencia, y es este juzgado quien debería solicitar el levantamiento y/o cancelación de los mismos, por otro lado, en este Juzgado mediante auto de fecha 07 de octubre de 2013 se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso en referencia y ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, por lo tanto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el Oficio No. 888 de fecha del 22 de marzo de 2022, emanado por el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, NO TOMAR NOTA del contenido del mismo, donde se informa que el Proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado No. 2007-00451-00 Demandante BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S (Cesionario), Demandado ALEJANDRO ADOLFO LLANOS ARBOLEDA, se decreta terminado por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo arriba aludido.

SEGUNDO: ALLÉGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

JB